



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Personales del Estado, Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Guadalajara, y la División de Inteligencia de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Guadalajara, todas del Estado de Jalisco, aceptaron la existencia de los actos que se les reclama.

Por su parte, las autoridades responsables Secretaría de Seguridad Pública de Jalisco, Guardia Nacional Jalisco, Fiscalía del Estado de Jalisco, Fiscalía General de la República, Comisaría Pública del Municipio de el Salto, Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, Jalisco y Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco al momento de rendir su informe previo negaron la existencia del acto que se les reclama.

No obstante lo anterior, al revestirles el carácter de autoridades responsables ejecutoras y debido a la existencia de los actos reclamados aceptada por la autoridad responsable ordenadora Instituto de Transparencia Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es claro que en cualquier momento puede recibir orden por parte de esta para llevar a cabo el arresto administrativo decretado por la autoridad apenas citada; por lo tanto, se hace extensiva dicha certeza a las autoridades responsables que negaron los actos que se le reclaman, únicamente para resolver esta suspensión.

Ahora bien respecto a las autoridades responsables Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco y Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Chapala, Jalisco, fueron omisas en rendir su respectivo informe previo, no obstante de haber quedado legalmente notificadas como se advierte de la constancia de notificación respectiva, por tanto, de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Amparo, se presume por cierto el acto reclamado, únicamente para resolver respecto de la suspensión definitiva.

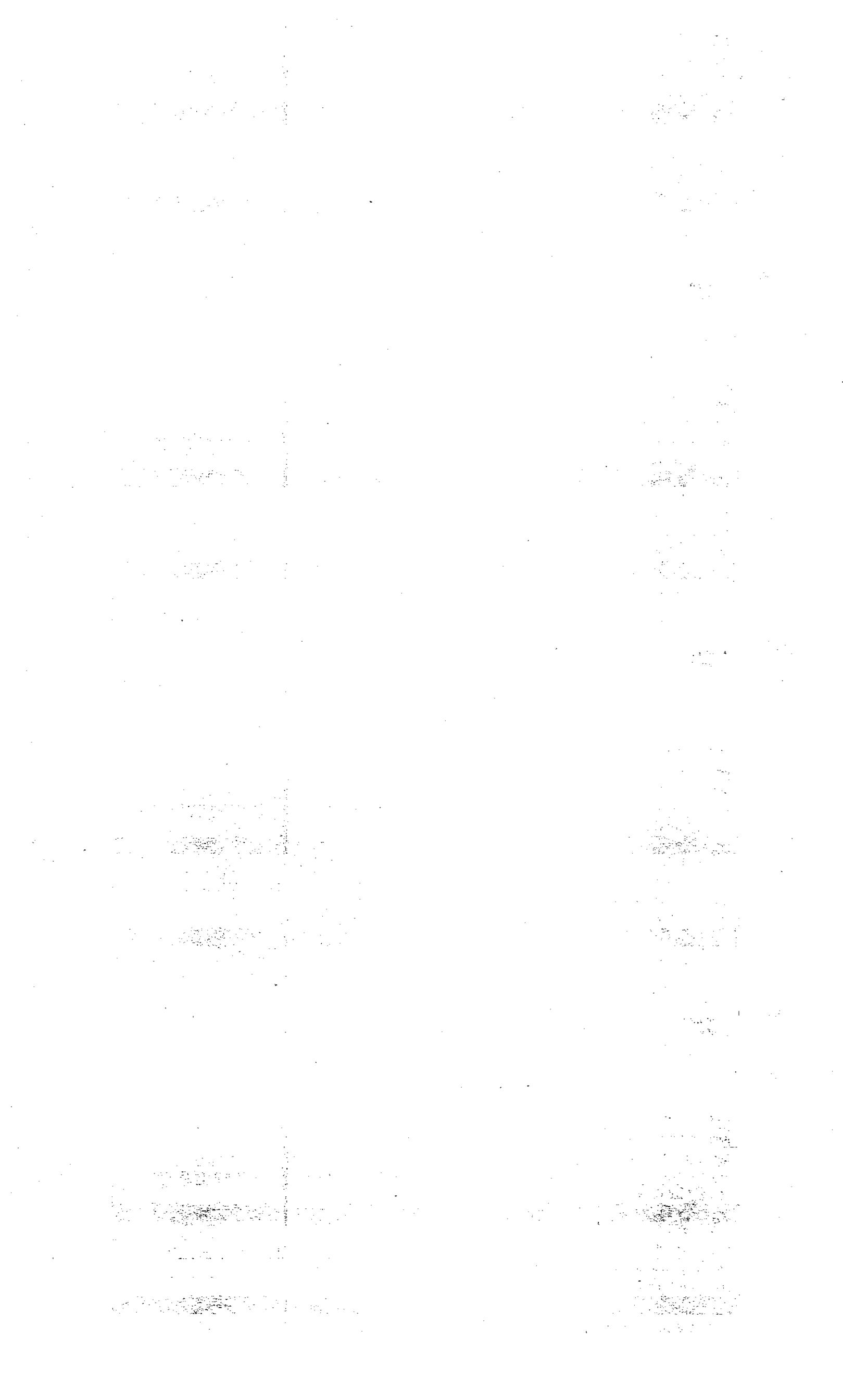
Tercera. Solicitud de la suspensión. La parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado para que las cosas que mantengan en el estado que guardan actualmente y no se ejecute ninguna orden de arresto, acto de detención o cualquier otro que atente contra su libertad.

Cuarta. Suspensión definitiva. En principio, es oportuno señalar que el estudio respecto a la procedencia o improcedencia de la suspensión provisional de los actos reclamados debe realizarse a partir de la satisfacción de los requisitos que señala el artículo 128 de la Ley de Amparo de manera simultánea con lo establecido en el artículo 138 de la misma ley¹, es decir:

- a) Que la parte quejosa solicite dicha medida cautelar;
- b) Que con su concesión no se afecte el interés social ni se contravengan disposiciones de orden público; y
- c) Que se ponderen esas circunstancias simultáneamente con la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, que se traduce en que el acto reclamado cause perjuicio de difícil reparación.

¹ Sustenta lo anterior la jurisprudencia de la Décima Época que en materia común emitió el Pleno en Materia Civil del Tercer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 26, enero de 2016, tomo IV, visible en la página 2658, bajo el rubro siguiente: "SUSPENSIÓN DEFINITIVA. PARA SU OTORGAMIENTO EL JUZGADOR DEBE ATENDER NO SÓLO A LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, SINO ADEMÁS PONDERAR, SIMULTÁNEAMENTE, LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA QUE SE TRADUCE EN QUE EL ACTO RECLAMADO CAUSE PERJUICIO DE DIFÍCIL REPARACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE AMPARO)."





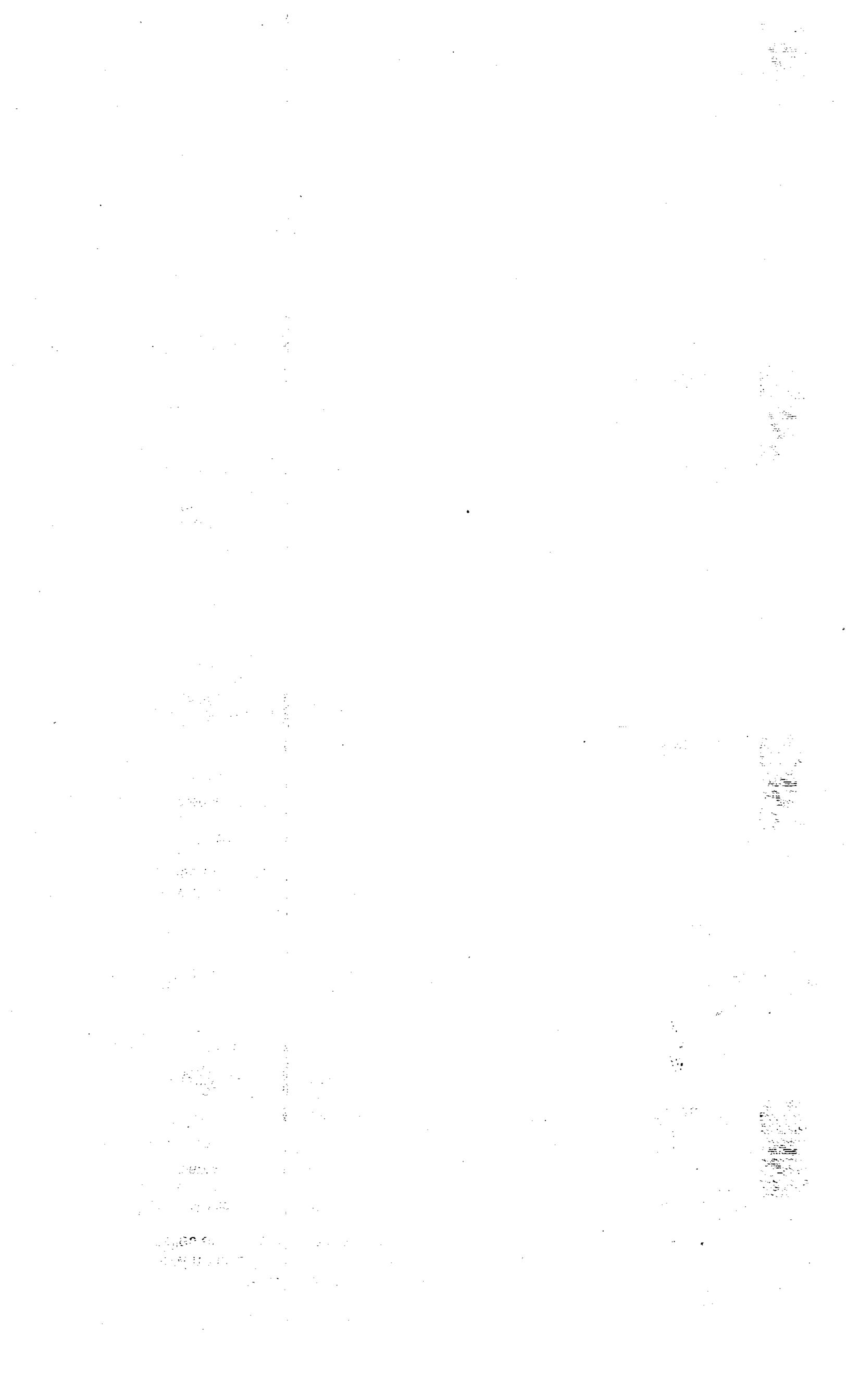


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
33250935_38800001017147290000020220825D3mdT2184.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	JUAN CARLOS REYES GONZÁLEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.64.47	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	25/08/22 23:08:50 - 25/08/22 18:08:50	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	12 97 e9 ea 8f ed 16 3d 27 0d 57 ec bb ad 08 86 29 fb c8 1f 3d 00 36 11 ec c3 fc ed cd 4d 7f 07 b7 8b ed 16 e5 fa b3 6f 0e 8b 09 ee e3 0c e3 51 ab e9 84 17 0a 0b c1 56 f0 70 b5 ad 30 ca ef 0f 21 57 2e 01 c9 0e 32 5f 81 5a ff f8 b4 fd 0b f0 72 d3 03 f6 90 05 53 fc 2f 18 93 81 90 72 5d 51 46 a3 b6 16 f5 97 3b ef 32 ca c6 93 1d 8e dd 1c 68 c0 8b bc 06 a8 33 49 a3 bb 6f 94 0f 85 0a 22 b4 ea 68 9f f0 1b 6a 89 a6 fe d6 7e 6f f8 a3 e0 67 23 cd 8e 8b f0 26 29 f5 e9 68 27 26 e7 95 30 4a 19 03 eb de 61 88 a6 a0 a5 94 8d 58 ae 7a f9 ff bc 28 4a e7 98 71 bd 89 e0 82 20 a2 37 f4 19 b9 7e da 4d 49 34 20 d1 c3 08 88 95 24 f7 f2 75 c1 ac a1 3e 28 40 8f fb 09 f0 81 03 dd 22 1e c8 67 68 95 28 a9 d5 04 c4 c1 fa 6e ad 2e a2 3d b1 42 06 34 74 6e a7 24 f1 99 6f 63 a9 2b 89 43 72			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	25/08/22 23:08:50 - 25/08/22 18:08:50			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	25/08/22 23:08:50 - 25/08/22 18:08:50			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	133386644			
Datos estampillados:	4Nc61FvxkS7z3cG/NNGd4ozKfPU=			



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."